

**CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y SOSTENIBILIDAD**

**DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD**

**Coordinador de Desarrollo Sostenible  
y Cambio Climático**

**Paseo de Roma s/n  
06800 MERIDA**

Ref.: APP/lmsr

Asunto.: canon urbanístico por calificaciones rústicas de instalaciones fotovoltaicas

En relación con su escrito de 12 de agosto solicitando se informe acerca de si la actividad de energía eléctrica a partir de la energía solar a través de plantas fotovoltaicas puede considerarse como una actividad relacionada con la economía verde y circular y por tanto si la cuantía del canon que debe fijar la calificación rústica debe ser el 1% o el tipo general del 2% previsto en el artículo 70.2 de la Ley 11/2018 de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura, le manifestamos lo siguiente:

**Primero.-** De acuerdo con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 11/2018, el otorgamiento de calificación rústica se sujeta al pago de un canon, cuya cuantía será, con carácter general, de un 2% del importe total de la inversión realizada en la ejecución. No obstante, las actividades relacionadas con la economía verde y circular que deban tener su necesaria implantación en suelo rústico por sus características tienen un tipo reducido del 1% .

**Segundo.-** En ausencia de desarrollo reglamentario de dicho precepto, esta Dirección General ha venido interpretando en sus resoluciones en el sentido de que el precepto legal exige, para la aplicación del tipo reducido, el cumplimiento de un doble requisito: que la actividad esté relacionada con la “economía verde” y que a su vez también lo esté con la denominada “economía circular”.

**Tercero.-** Si por economía verde entendemos aquel modelo económico que apuesta por un desarrollo sostenible y rentable buscando situaciones que generen beneficios económicos, sociales y medioambientales, entonces se considerará relacionada con la misma aquellas actividades empresariales que actúen desde el respeto a la naturaleza y se caractericen por unas bajas emisiones de carbono. Desde este punto de vista, la producción de energía proveniente de fuentes renovables como es el caso de las plantas fotovoltaicas, forma parte del a economía verde.

**Cuarto.-** En lo referente a la economía circular acudimos a la Comisión Europea que su comunicación al Parlamento COM/2014/0398/FINAL “*Hacia una Economía Circular : un programa de residuos cero para Europa*”, explica que “una economía circular mantiene el valor añadido de los productos el mayor tiempo posible y excluye los residuos. Funciona reteniendo los recursos en la economía cuando un producto ha llegado al final de su vida, de modo que puedan continuar utilizándose con provecho una y otra vez para crear más valor”.

Vemos cómo la economía circular, a diferencia de la economía verde centrada en el impacto sobre el medio entre otras cosas, pretende que el valor de los productos, materiales y recursos se mantengan en la economía durante el mayor tiempo posible y que se reduzca al mínimo la generación de residuos.

Entendemos que para saber si una actividad se encuentra dentro de este concepto sería preciso analizar el proceso productivo de las distintas empresas lo que entraña una

extraordinaria dificultad de comprobación y valoración. Por ello desde esta Dirección General se ha venido a considerar dentro de este concepto a aquellas actividades que se encuentren dentro del alguna de las fases del proceso circular constituido por la producción de materias primas, elaboración del producto, gestión del residuo (recogida o reciclaje) para su nueva incorporación como materia prima y nueva remanufacturación.

En consecuencia en las resoluciones dictadas hasta la fecha se ha venido entendiendo que la producción de energía eléctrica procedente de instalaciones fotovoltaicas, pudiendo incardinarse dentro del concepto de la economía verde desde el punto de vista de su impacto sobre el medio, sin embargo no se entiende comprendida dentro de la economía circular, al no formar parte del flujo circular señalado anteriormente, por lo que está sujeta al tipo general del 2%. Además en apoyo de esta interpretación encontramos que en el artículo 67.4 d) de la Ley 11/2018 se diferencia entre las instalaciones de producción de las energías renovables y los usos vinculados a la economía verde y circular (que habrá de determinarse reglamentariamente), por lo que es la propia Ley la que las sitúa fuera del ámbito de la economía circular.

Esta es la interpretación que de dicho precepto se ha hecho en las resoluciones de este órgano directivo, sin perjuicio de lo que hubieren aplicado otras Administraciones en aplicación del mismo, o la valoración que, de dichas decisiones, pudieran hacer los órganos judiciales.

Firmado Ángel M. Pardo Prieto  
Jefe de Servicio de Urbanismo

<p>Firmado por: JEFE/A DE SERVICIO DE URBANISMO - Angel Pardo Prieto Fecha: 16/8/2021 15:00</p> <p>Validez: Copia Electrónica Auténtica; Autoridad de certificación: FNMT-RCM Certificado validado por la plataforma @firma. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma electrónica. Código de verificación: PFJE1629902589998 URL verificación: <a href="http://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">http://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a></p>	
	

